

correspondientes a primero y segundo grados de Formación Profesional en las ramas y especialidades que a continuación se determinan:

En primer grado: Rama del Metal, profesiones Mecánica y Construcciones metálicas; rama Eléctrica, profesiones de Electricidad y Electrónica; rama Química, profesiones de Operador de laboratorio y Operador de planta; rama Textil, profesión Textil; rama de Construcción y obras, profesión Albañilería; rama Madera, profesión Madera; rama Administrativa y Comercial, profesiones de Administrativo y Comercial; rama de Artes Gráficas, profesiones de Composición, Reproducción fotomecánica, Impresión y Encuadernación; rama de Delineación, profesión Delineante; rama de Automoción, profesiones de Mecánica del automóvil y Electricidad del automóvil.

En segundo grado: Rama del Metal, especialidades de Máquinas-herramientas, Matricería y Moldes y Calderería en chapa y estructural; rama de Electricidad y Electrónica, especialidades de Instalaciones y líneas eléctricas, Electrónica industrial y Electrónica de comunicaciones; rama Química, especialidad de Análisis y procesos básicos; rama Textil, especialidades de Hilaturas y Tejidos; rama de Artes Gráficas, especialidades de Composición, Reproducción fotomecánica, Impresión y Encuadernación; rama de Delineación, especialidades de Delineación industrial y Delineación en edificios y obras; rama de Automoción, especialidad de Mecánica y electricidad del automóvil.

Las enseñanzas del segundo grado no podrán establecerse cuando el número de alumnos previstos para cada especialidad sea inferior a 20. Curso de Enseñanzas complementarias de acceso de primero a segundo grado de Formación Profesional.

Segundo.—El indicado Centro seguirá impartiendo con el carácter de a extinguir las enseñanzas correspondientes a los grados de Oficialía y Maestría en las ramas y especialidades para las que en su anterior condición de Centro no estatal de Formación Profesional estuviera legalmente autorizado.

Tercero.—La plantilla de profesorado del referido Centro será la siguiente:

Area Formativa Común

Diez Profesores de Lengua.
Diez Profesores de Formación Humanística.
Diez Profesores de Idioma Moderno.
Diez Profesores de Formación Religiosa.
Diez Profesores de Formación Cívico-Social y Política.
Diez Profesores de Educación Físico-Deportiva.

Area de Ciencias Aplicadas

Diez Profesores de Matemáticas.
Diez Profesores de Física-Química.
Diez Profesores de Ciencias de la Naturaleza.

Area de Organización de la Empresa

Un Profesor de Organización Empresarial.
Un Profesor de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
Un Profesor de Legislación.

Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos

Diez Profesores de Técnicas de Expresión Gráfica.
Cinco Profesores de Tecnología del Metal.
Seis Profesores de Tecnología Eléctrica.
Siete Profesores de Tecnología Electrónica.
Cuatro Profesores de Tecnología Química.
Dos Profesores de Construcción y Obras.
Dos Profesores de Tecnología Textil.
Un Profesor de Tecnología de la Madera.
Dos Profesores de Tecnología Administrativa.
Dos Profesores de Tecnología de Artes Gráficas.
Tres Profesores de Tecnología de Delineación.
Cuatro Profesores de Teoría del Dibujo.
Tres Profesores de Tecnología de Automoción.
Siete Maestros de Taller del Metal.
Diez Maestros de Taller de Electricidad.
Once Maestros de Taller de Electrónica.
Seis Maestros de Laboratorio Químico.
Dos Maestros de Taller Textil.
Un Maestro de Taller Construcción y Obras.
Un Maestro de Taller de la Madera.
Un Profesor de Prácticas Administrativas (M.T.).
Dos Maestros de Taller de Artes Gráficas.
Once Profesores de Prácticas de Dibujo (M.T.).
Ocho Maestros de Taller de Automoción.

Cuarto.—De acuerdo con la cláusula sexta del convenio suscrita entre el Departamento y la Diputación Provincial de Barcelona, el personal docente dependiente de dicha Corporación, que viene prestando sus servicios en la Escuela del Trabajo, continuará desempeñando sus funciones en el Instituto Politécnico Nacional «Escola del Treball» con idénticas obligaciones y retribuciones que el personal estatal de igual categoría o clase, conservando y manteniendo su respectiva situación jurídica y su situación de dependencia respecto de aquella Diputación.

Quinto.—Las necesidades de profesorado que se produzcan en el Instituto serán atendidas por personal docente numerario estatal que este Ministerio destine a dicho Instituto, previa propuesta de la Diputación Provincial de Barcelona, oído el Patronato de Instituto Politécnico, o por personal en régimen de contratación administrativa de colaboración temporal, con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional, propuesto de la misma forma. Las necesidades de personal no docente serán atendidas por la citada Corporación Provincial.

Sexto.—Asimismo, y de acuerdo con la cláusula cuarta del citado convenio, serán abonados con cargo a la Diputación Provincial de Barcelona los gastos de conservación de los edificios, así como los derivados del consumo del agua, energía eléctrica, limpieza, calefacción y teléfono, siendo, de acuerdo con la cláusula quinta, abonados con cargo a la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo didáctico y del Patronato de Promoción de la Formación Profesional la dotación del mobiliario, material docente y equipo didáctico que sea preciso para el correcto funcionamiento del Instituto Politécnico Nacional «Escola del Treball», de Barcelona.

Séptimo.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para adoptar las medidas pertinentes en orden al mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

26084 ORDEN de 22 de agosto de 1977 por la que queda sin efecto la autorización concedida a la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena por Orden de 9 de diciembre de 1975, autorizándose a su vez al Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Cartagena a impartir dichas enseñanzas de la rama Administrativa y Comercial en primero y segundo grados de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: La Escuela Pericial de Comercio de Cartagena fue autorizada por Orden de 9 de diciembre de 1975 a impartir enseñanzas de Formación Profesional en la rama Administrativa y Comercial, en primer grado en la profesión Administrativa, y en segundo grado en la especialidad Administrativa.

A la vista de las dificultades surgidas, tras su transformación en Escuela Universitaria de Ciencias Empresariales para impartir con normalidad las enseñanzas de Formación Profesional en la antigua Escuela Pericial de Comercio de Cartagena, y teniendo en cuenta los informes emitidos por el Delegado provincial del Departamento y por el Coordinador provincial de Formación Profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda sin efecto la autorización concedida a la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena por Orden de 9 de diciembre de 1975 para impartir enseñanzas de Formación Profesional.

Segundo.—Se autoriza al Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Cartagena a impartir la rama Administrativa y Comercial en primer grado, profesión Administrativa, y en segundo grado, especialidad Administrativa, a cuya enseñanza se incorporarán los alumnos que venían recibiendo en la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena.

Tercero.—Los Profesores autorizados a contratar por la Escuela Pericial de Comercio, para impartir las enseñanzas de Formación Profesional, pasarán a incrementar la plantilla de profesorado del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Cartagena.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para dictar cuantas Resoluciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

26085 ORDEN de 24 de agosto de 1977 por la que se crea en la localidad de Foz (Lugo) una Sección de Formación Profesional de primer grado.

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como el establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril),

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Provincial de Lugo y teniendo en cuenta que por la respectiva Corporación Municipal han sido facilitados locales suficientes, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crea en la localidad de Foz una Sección de Formación Profesional de primer grado, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de 1.º y 2.º grados de Vivero, y en la que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en las ramas del Metal, profesión Mecánica, y Electricidad, profesión Electricidad. Al frente de la misma habrá un Profesor que actuará como Profesor-Delegado del Centro estatal del que depende y que será nombrado por el Delegado provincial del Departamento, en la forma reglamentaria.

Segundo.—Los gastos de personal docente serán sufragados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Tercero.—Los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento no incluidos entre los ya citados serán sufragados por el Ayuntamiento de la localidad arriba mencionada.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que, en función de la demanda real de puestos escolares, fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de la Sección, así como la implantación de todas o alguna de las ramas que se autorizan en el presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

26086 ORDEN de 25 de agosto de 1977 por la que se autoriza a la Sección de Formación Profesional de Igualada a ampliar sus enseñanzas de Formación Profesional en el primer grado.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por la Sección de Formación Profesional de primer grado de Igualada, en súplica de autorización para poder ampliar sus enseñanzas; vistos asimismo los informes emitidos por la Delegación Provincial de Barcelona, y teniendo en cuenta que el mencionado Centro se encuentra en condiciones de poder acometer esta ampliación,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Autorizar a la Sección de Formación Profesional de primer grado de Igualada a ampliar sus enseñanzas del primer grado de Formación Profesional en las profesiones de Secretariado de la rama Administrativa y Comercial, y Mecánico del automóvil, de la rama de Automoción, a partir del presente curso académico 1977-78.

Segundo.—Suprimir en la mencionada Sección la profesión Textil, de la rama Textil del primer grado de Formación Profesional.

Tercero.—Dejar sin efecto la Orden de 27 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio) en lo concerniente a la dependencia a efectos administrativos del Instituto Politécnico Nacional de Tarrasa, pasando esta dependencia al Centro Nacional de Formación Profesional de 1.º y 2.º grados de Cornellá a partir del curso académico 1977-78.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

26087 ORDEN de 5 de septiembre de 1977 por la que se modifica el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Química de la Universidad Complutense de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid en solicitud de modificación del plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Química de dicha Universidad.

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades Universitarias, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, oída la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se modifica el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Química de la Universidad Complutense de Madrid, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—Dicho plan de estudios tiene efectos académicos a partir del curso 1976-77.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Complutense de Madrid

	Periodo lectivo	Horas semanales de clase	
		Teóricas	Prácticas
Primer curso:			
Matemáticas I	Completo	4	2
Física I	Completo	4	2
Química general	Completo	4	2
Biología general	Parcial (1) ...	3	2
Geología (Cristalografía y Mineralogía)	Parcial (2) ...	3	2
Segundo curso:			
Matemáticas II	Completo	4	2
Física II	Completo	2	1
Química inorgánica general	Completo	4	3
Química analítica general	Completo	4	4
Tercer curso:			
Química orgánica general	Completo	4	5
Química física general ...	Completo	5	3
Termodinámica química ..	Parcial (1) ...	4	3
Química técnica general ..	Parcial (2) ...	4	2

26088 ORDEN de 13 de septiembre de 1977 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Colegios no estatales de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se citan.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y de 30 de diciembre del mismo año, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los Centros clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva de dichos Centros, al haber realizado éstos las obras necesarias;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y de 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972); por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,